



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MASAGUA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. -----

CERTIFICA:

Que, para el efecto ha tenido a la vista las hojas movibles para acta de Sesiones Municipales, en el cual se encuentra inscrita el Acta Número: **04-2017**, de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete (25/01/2017); que en su punto octavo que copiado literalmente; dice: **OCTAVO:** El Concejo Municipal por Unanimidad ACUERDA: I) **APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN EL MUNICIPIO DE MASAGUA, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. CONSIDERANDO:** Que, por mandato constitucional, los Municipios de la República de Guatemala, son instituciones, autónomas, correspondiéndoles entre otras funciones la de regular el ordenamiento territorial, el control urbanístico y el cumplimiento de los fines propios;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en sus Artículos 1 y 2, que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, que su fin supremo es la realización del bien común y que es deber garantizar a los habitantes de la República, la vida, libertad y seguridad.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 131 establece que, por la importancia económica en el desarrollo del país, reconoce de utilidad pública y por lo tanto goza de la protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turístico terrestres, dentro de los cuales quedan comprendidos los vehículos, instalaciones y servicios.

CONSIDERANDO:

Que son competencias propias del Municipio delegadas en la Municipalidad, la regulación del transporte de pasajeros y de carga y sus terminales locales.

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad de Masagua, del departamento de Escuintla, por medio de la comisión de Transporte, Juzgado de Asuntos Municipales, en coordinación con la Policía Municipal, Policía Municipal de Transito, la Policía Nacional Civil, u otra autoridad competente velarán por el funcionamiento del transporte y uso adecuado de las vías de circulación vehicular y peatonal con base al presente reglamento.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que les confieren los artículos:1, 2 ,3, 4, 5, 26, 101, 121 literal, a, b, c, 130, 131, 253, 254, 255, 260, y 261 de la Constitución Política de la República, 1, 2, 3, 33, 35,

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

Inciso b, 42, 67, 68, incisos d; 72, 100, 101, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 161 del Decreto Legislativo número 12-2,002 Código Municipal, por UNANIMIDAD, ACUERDA: Emitir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN EL MUNICIPIO DE MASAGUA, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

Capítulo I.

OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto. El Presente Reglamento es de Observancia General y tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre, en la circulación de vehículos automotores de tipo particular, comercial, de carga, de transporte colectivo y de alquiler, para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, tomando en cuenta, que deberá de velarse siempre por la seguridad de los usuarios y peatones, en la vía pública y en los estacionamientos, procurando la educación vial eficiente en la prestación del servicio dentro del Municipio de Masagua del Departamento de Escuintla.

Artículo 2. Vía pública. Está integrada por las carreteras, caminos de terracería, calles, avenidas, calzadas, viaductos y sus respectivas áreas de derecho de vía, aceras, puentes, pasarelas, parques, áreas verdes y estacionamientos, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos y que con las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público, están destinadas al uso común.

Artículo 3. Señales de tránsito. Las señales de tránsito serán las de uso común y que se encuentran reguladas en la ley de tránsito.

Artículo 4. Responsabilidad de los usuarios de la vía pública. Es responsabilidad de los propietarios, conductores de los vehículos y de las personas que hagan uso de la vía pública, quienes deberán de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás leyes que rigen el país. Las sanciones deberán dirigirse al conductor responsable de infringir la ley. En todo caso cualquier sanción que afecte, el interés público y de terceros, será responsabilidad solidaria del propietario del vehículo.

Capítulo II.

APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 5. Objetivo. El presente reglamento rige lo relativo al tránsito vehicular, autorización de licencias de funcionamiento del transporte de personas, tarifas, horarios, multas, sanciones, autorización de parqueos y será aplicable en la circunscripción territorial del municipio de Masagua, del departamento de Escuintla.

Artículo 6. Aplicación. El presente Reglamento, es aplicable, a las personas individuales y jurídicas propietarios de vehículos o de derechos de líneas, para transporte de pasajeros y comercial a conductores y a los usuarios de vehículos en la vía pública.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

Artículo 7. Competencia. Es competencia de la unidad de transporte de la Municipalidad, Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Municipal, Policía Municipal de Transito y Policía Nacional Civil, dentro del territorio Municipal, la aplicación del presente reglamento.

Artículo 8. Cumplimiento. Corresponderá a la comisión de transporte del Concejo Municipal, Policía Municipal, Policía Nacional Civil, Policía Municipal de Transito, Juzgado de Asuntos Municipales velar por el cumplimiento del presente reglamento. Queda a cargo del Juzgado de Asuntos Municipales el procedimiento, para la investigación y resolución de los conflictos que se ocasionaren derivados del incumplimiento del presente Reglamento, pudiendo aplicar e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con la ley.

Artículo 9. La autoridad. El Concejo Municipal es la autoridad superior y competente facultada para: a) Autorizar, regular, controlar, ordenar y administrar la circulación de vehículos, regular lo relativo al transporte de personas, conductores, estacionamiento vehicular, pasajeros, señalización, semaforización, uso de vías, educación vial. b) Organizar y dirigir la Policía Municipal de Tránsito y coordinar el funcionamiento con otras entidades públicas y privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito; c) Diseñar, colocar, habilitar el lugar para la implementación de parquímetros; d) Fomentar entre los vecinos del Municipio la creación de parqueos; e) Organizar planificar y coordinar las actividades de Transito con la Policía Nacional Civil para

prevenir, orientar, educar a la población en lo relacionado al tránsito y educación vial; e) Aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento a través del Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 10. Derecho de vía. El peatón siempre tiene el derecho prioritario ante los vehículos de cualquier clase, para circular en la vía pública, siempre y cuando lo hagan en las zonas de seguridad y ejerciten su derecho de conformidad con el presente reglamento y otras leyes, para lo cual se harán las señalizaciones necesarias.

Artículo 11. Definiciones:

- a. **Vehículos:** Por vehículo se entiende cualquier medio de transporte, terrestre, acuático y aéreo que circule permanente u ocasional por la vía pública.
- b. **Transportista:** Se entiende por transportista, a la persona individual o jurídica propietaria de vehículos automotores, autorizada para dedicarse al transporte público, carga y comercial que posea la autorización correspondiente. Ningún transportista podrá gozar de preferencia o de exclusividad en el servicio de transporte público, carga y comercial, todos gozaran de los mismos derechos y obligaciones. Queda prohibida la creación de monopolios o preferencias, tomando en cuenta la prevalencia del bien general sobre el particular y el derecho al servicio que tienen los usuarios
- c. **Usuario:** Es toda persona, que solicita el servicio de transporte de carga, o traslado de personas dentro del municipio.
- d. **Conductor:** Es toda persona que conduce cualquier medio de transporte, terrestre, acuático y aéreo.
- e. **Terminal:** Es el punto de salida y llegada de los buses, lugar para permanecer por un lapsus determinado para subir, bajar pasaje, y carga.
- f. **Punto intermedio:** Es el lugar autorizado para que los buses, después de salir de la Terminal puedan subir y bajar pasaje por un tiempo permitido para dicho fin.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

- g. **Licencia:** Es el documento que autoriza a un transportista a tener derecho a utilizar un transporte en determinado recorrido y horario.
- h. **Urbano:** Comprende el servicio público de transporte que se presta al usuario dentro de la circunscripción municipal.
- i. **Extraurbano:** Comprende el servicio público de transporte que se presta al usuario que parte de uno a otro municipio, o departamento.
- j. **Concejo:** Se refiere al **Concejo Municipal, como máxima autoridad del Municipio.**

Capítulo III.

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA

Artículo 12. Categorías de Servicio. En el servicio urbano de Transporte de pasajeros y de carga, se establecen los siguientes servicios:

- a. Servicio de Primera Categoría.
- b. Servicio de Segunda Categoría.
- c. Servicio moto taxi rotativo local.
- d. Servicio de taxi, estacionario.
- e. Servicio para Trabajadores agrícolas, o industriales.
- f. Servicio Especial.
- g. Servicio Escolar.
- h. Servicio de Fletes, estacionarios
- a) **De primera categoría:** Vehículos: Nuevos y en perfectas condiciones, con no más de cinco años de uso, deberán contar con aire acondicionado y seguro para pasajeros, que salen de una Terminal a diferente destino.
- b) **De segunda categoría:** Con más de cinco años de uso y que estén en buenas condiciones de funcionamiento que presten el servicio de una Terminal a otros destinos.
- c) **Moto taxi rotativo:** Es el servicio que prestan vehículos motorizados de tres ruedas, con la capacidad para tres pasajeros, dentro del perímetro determinado y sin Terminal.
- d) **Taxi estacionario:** Es el servicio que prestan los vehículos automotores, que pueden circular en cualquier ruta y horario, dentro y fuera del municipio y que tienen una Terminal establecida.
- e) **Servicio exclusivo para trabajadores agrícola o industriales:** Es el que se presta para el transporte periódico, exclusivo de trabajadores, agrícolas o industriales y deberá ser prestado por transportistas autorizados y en autobuses o microbuses. Queda prohibido transportar en el municipio, trabajadores agrícolas en carrocerías de camiones y en tractores halados por carretones.
- f) **Servicio especial:** Es el que se presta para pasajeros, cuyo fin es el esparcimiento y los vehículos deberán reunir características de comodidad, seguridad, higiene y confort.
- g) **Servicio escolar:** Es el que se presta, para transportar estudiantes, dentro del municipio a los diferentes centros de estudio y deberá ser prestado en autobuses o microbuses.
- h) **Servicio de fletes:** Es el servicio que se presta, en vehículos tipo camión o pick-up, con Terminal autorizada o sin ella y está destinado, para el transporte de carga, dentro del municipio. No es permitido llevar más de dos acompañantes, en la cabina, para velar por la seguridad del tránsito, se debe de observar que no se excedan en peso, volumen y velocidad.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

Capítulo IV.

DEL TRAMITE Y AUTORIZACION DEL DERECHO A LICENCIAS

Artículo 13. Autorización. Para prestar el servicio de transporte de pasajeros, es necesario obtener licencia municipal de transporte, para tal efecto el interesado, deberá presentar una solicitud al Concejo Municipal, en la que conste:

- a. Nombre y apellidos, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, lugar para recibir notificaciones. número de dpi, acta de nombramiento si es persona jurídica, testimonio de la escritura de la constitución de la sociedad, patente de comercio de la sociedad y empresa mercantil, solvencia municipal general y boleto de ornato en su caso.
- b. Exposición, de la ruta que tenga el propósito de servir, detallando, calles, avenidas, colonias, fincas, caseríos o aldeas, según sea el caso.
- c. Descripción de la clase de servicio que propone establecer.
- d. Proyecto de las tarifas de pasajes que se estimará cobrar.
- e. Detalle del número de unidades, características, estado físico, modelo, sistema de combustión, tipo de carrocería, número de asientos destinados a los pasajeros, peso del vehículo y capacidad máxima de carga.
- f. Describir el tipo de seguro que protegerá a los pasajeros o a terceros.
- g. Indicar quien será el piloto que prestará el servicio, acompañando fotocopia de la licencia respectiva, la cual deberá ser profesional, para el transporte de pasajeros.
- h. Horarios que utilizara para prestar el servicio, indicando que no hay otra persona o empresa que preste el servicio en el mismo horario.

ARTICULO 14. Tramite. El Concejo Municipal, a través, de acuerdo Municipal, autorizará licencia Municipal de operación de transporte, que previamente cuenten con el dictamen favorable de la Unidad de Transportes de la Municipalidad, las ya autorizadas se les da un periodo de tres meses a partir de la vigencia del presente reglamento para actualización del registro, estadística y pago del derecho de licencia. El Concejo Municipal, a costa del interesado hará fijar un edicto en los estrados de la Municipalidad, por quince días hábiles, para los efectos de alguna oposición en la concesión de una línea o licencia.

Artículo 15. Oposición a licencias nuevas. Los transportistas, que presten el servicio entre cualquier punto de la ruta solicitada y que consideren les afecte, podrán oponerse al otorgamiento de la licencia, dentro del plazo de los quince días hábiles de la publicación del edicto.

Artículo 16. Audiencia de Oposición. De la oposición se dará audiencia, a las partes por el plazo de cinco días, hábiles y vencido el plazo, con su contestación o sin ella, el Concejo deberá resolver dentro de los ocho días siguientes, previo dictamen de la comisión de transportes.

Artículo 17. Resolución de autorización. Firme la resolución que autorice la solicitud, se otorgará un aval, para la compra del vehículo y si ya tuviere el vehículo, el interesado, deberá presentarlo a la Comisión de transporte del Concejo Municipal, para los efectos de la supervisión en el estado físico y funcionamiento con la ayuda de los técnicos que se estimen necesarios de acuerdo a la clase del vehículo y licencia solicitada.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

Artículo 18. Datos de identificación del vehículo. La Licencia Municipal de operación de transporte, será asignada al vehículo, la que contendrá los datos del mismo, así como el nombre del propietario y todos los demás datos que sirvan para individualizarlo y localizarlo.

Artículo 19. Nuevas líneas. Cumplidos los requisitos se extenderá al interesado una orden de pago, de derecho de licencia Municipal de Operación de Transporte, la que hará efectiva en la Tesorería Municipal por un valor designado a cada categoría de transporte.

Artículo 20. Requisitos de la Licencia Municipal. La licencia Municipal de Operación de Transporte contendrá los requisitos siguientes: Número de orden, período de vigencia, nombre del transportista, dirección, datos del vehículo, ruta, horarios, tarifas, clase, número de pasajeros y capacidad de carga autorizada, y el perímetro de circulación, según la categoría del mismo.

Artículo 21. Licencia temporal. Por causas de emergencia debidamente establecidas, declaradas y justificadas en torno a catástrofes naturales, antropogénicas y socioeconómicas, a juicio del Concejo Municipal, se podrán extender licencia municipal de operación de transporte temporal, una vez superada la causa que la motivó, automáticamente quedarán sin efecto.

Artículo 22. Registro de los vehículos de servicio especial. Las personas individuales o jurídicas, que presten el servicio de transporte de los comprendidos como especial, escolar y agrícola o industrial, quedan obligadas a registrar los vehículos, especificando el nombre de la empresa establecimiento al que prestan el servicio, señalando el recorrido, capacidad y forma de funcionamiento.

Artículo 23. Prohibición de los vehículos de servicio especial. Los vehículos registrados bajo la denominación anterior, les queda prohibido prestar el servicio de pasajeros o cualquier otro uso distinto para el cual fueron autorizados. A estos vehículos al momento de quedar autorizados se les entregara un distintivo de acuerdo al servicio que presten, el cual debe portar en un lugar visible, a un costo de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00), por unidad y tienen que registrarse en un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente reglamento.

Artículo 24. Sanción a los vehículos de servicio especial. Los vehículos comprendidos como especial, escolar y agrícola o industrial, no podrán circular sin haber cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento, caso contrario, se sancionarán con fundamento a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 25. Condiciones para la renovación. Para los efectos de renovación de la licencia municipal de operación de transporte, el Concejo deberá tomar en cuenta que se encuentre solvente de pagos y multas en tesorería municipal, así como la conducta y comportamiento ante los usuarios. Además, la puntualidad, eficiencia, seguridad, capacidad, estado físico y funcional de los vehículos y que lo pilotos hayan realizado sus labores con decoro, atención, responsabilidad, respeto y buena presentación ante los usuarios y autoridades.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

Capítulo V.

DE LO RELATIVO AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (BUSES Y MICROBUSES).

Artículo 26. Servicio de pasajeros. Es el servicio que presta un transportista, de los indicados en el presente reglamento, con la finalidad de trasladar a personas a diferentes destinos dentro del territorio municipal, en calidad de pasajeros.

Artículo 27. Funcionamiento de los vehículos. Los vehículos utilizados para el traslado de personas, tienen que estar en condiciones de uso, confortables, buen estado en sus asientos, puertas, estribos, escalera, llantas, luces exteriores e interiores, utilizando dos puertas para el ingreso y egreso de pasajeros.

Artículo 28. La obligación de los pilotos. Los pilotos tienen obligación de respetar los horarios establecidos de salida, de llegada y de paradas de subida y bajada de pasajeros, no hacer esperar al usuario más del tiempo debido, en las paradas les es permitido permanecer **DOS (2) minutos**, en espera de pasaje y respetar la velocidad, tanto, en un máximo de ochenta y un mínimo de cuarenta kilómetros por hora.

Artículo 29. Pago por uso de Terminal. Los transportistas pagaran por derecho de uso de Terminal y de salida a la cabecera Municipal de Masagua un valor de tres quetzales (Q: 3.00) para los buses y dos quetzales (Q2.00) para los microbuses.

Artículo 30. Sobre peso en los vehículos. Los vehículos para trasladar personas, por ningún motivo podrán ser sobrecargados de pasaje, conducir a excesiva velocidad, trasladar personas de pie, en la parrilla, escaleras, estribos y conducir con las puertas abiertas.

Artículo 31. Devolución del Pasaje. Si por algún desperfecto mecánico del vehículo, el transportista no pudiera continuar con el traslado de los usuarios, el piloto o cobrador de éste se obliga a devolver el valor del pasaje a los usuarios que les hubiesen cobrado.

Artículo 32. No circulación. Todo vehículo que se utilice en la prestación de servicio de cualquier clase de transporte, que no esté debidamente registrado u autorizado por la Municipalidad, no podrá circular prestando servicio, por lo que se procederá inmediatamente a su consignación.

Artículo 33. Tiempo para usar la Terminal. El vehículo utilizado como transporte colectivo de pasajeros que utilice la Terminal de buses, tiene el derecho de usar la misma exclusivamente para cargar pasajeros por un espacio de **5 minutos antes de su salida**, quedándoles prohibido el permanecer por más tiempo estacionados en dicho lugar. Por lo tanto, tienen que contar con parqueo propio, para el parqueo de sus unidades que no estén en servicio y que esté ubicada fuera de la Terminal; haciendo la distribución por ruta.

Artículo 34. Uso de aparatos electrónicos. En los buses de transporte de personas, no es permitido al momento de estar prestando el servicio el uso de medios electrónicos con excesivo

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

volumen utilizar más de dos ayudantes, los que deberán ser mayores de edad y que su comportamiento sea el más acomedido para los usuarios.

Artículo 35. Prohibición de esperar pasaje en cruces de calles. Los buses al salir de su lugar de origen, les queda prohibido permanecer estacionados en calles, avenidas, carreteras con la finalidad de esperar pasaje, tomando en cuenta el derecho de los usuarios en llegar a su destino y de los demás transportistas que tienen sus turnos posteriores.

Artículo 36. Uso de la línea en forma provisional. Por ningún motivo, un transportista podrá dejar de prestar el servicio, dejando libre su línea, cuando sea contratado para realizar viajes fuera del municipio o de otra índole, cediendo el derecho a otro transportista de su confianza el uso de su línea de manera provisional, para que cubra el horario y ruta que le corresponde. Para el efecto deberá informar a la Municipalidad, con setenta y dos horas de antelación a la sustitución.

Artículo 37. Recorrido de salida y entrada a la Terminal. Todos los buses obligadamente tienen que realizar el recorrido autorizado por la Municipalidad de Masagua, Escuintla de acuerdo a sus destinos diarios, quedando terminantemente prohibido cambiar su recorrido salvo en casos especiales autorizados por la Municipalidad.

Artículo 38. Vestimenta de los Pilotos y ayudantes. Los pilotos de los buses y sus ayudantes, tienen que vestir con ropa adecuada y presentable acorde al servicio que se presta, quedándoles prohibido usar sandalias, caites u otros similares, pantalonetas, camisetas, fumar en el servicio, ser moderados en su vocabulario.

Artículo 39. Registro y estadística. La municipalidad actualizará los registros y estadísticas de propietarios de buses de transporte público. Todo propietario de buses de transporte público deberá realizar los trámites administrativos correspondientes, dentro de los sesenta días de vigencia del presente reglamento, deberá hacerse efectiva esta disposición, caso contrario automáticamente los propietarios de buses del transporte público perderán el derecho adquirido.

Artículo 40. Prohibición de ceder el derecho o licencia sin autorización Municipal. El derecho concedido por la Municipalidad al propietario de bus para transporte de personas, no puede ser VENDIDO, CEDIDO, ni de otra forma sin previa autorización por escrito de la municipalidad. En toda negociación de derecho de línea de bus para transporte de personas, realizado entre particulares, éstos deben pagar a la municipalidad la cantidad de UN MIL QUETZALES (Q.1, 000.00) previo a efectuar el traslado en el registro de la línea. En caso de que se de la nueva autorización, se extenderá nueva tarjeta de operación, quedando cancelada la primera y el nuevo porteador tendrá que realizar el pago correspondiente de derecho de autorización. El anterior porteador no podrá ni tendrá derecho a que se le autorice una nueva tarjeta de operación.

Artículo 41. Del titular de las líneas. La municipalidad es el ente titular y propietaria universal de las líneas para buses de transporte público de personas, por lo que, se reserva el derecho de otorgarlas, suspenderlas o revocarlas; dependiendo del record del servicio prestado a la población, para el efecto deberá contar con dictamen de la Comisión de Transporte del Concejo Municipal.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

Capítulo VII.

DE LO RELATIVO A LOS MOTO TAXIS Y TAXIS.

Artículo 42. La Municipalidad de Masagua del departamento de Escuintla, respetuosa del Estado de Derecho, reconoce el derecho otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala. En consecuencia, establece el servicio de transporte colectivo en Taxi y Moto-Taxi, del Municipio de Masagua, Departamento de Escuintla, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Tránsito. Este servicio se regulará de acuerdo con el Código Municipal, Ley de Tránsito y su Reglamento y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 43. El transporte funcionará dentro del área urbana y rural de este Municipio, que comprende colonias, barrios, y lugares de influencia.

Artículo 44. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIO

Artículo 45. La Municipalidad de Masagua del departamento de Escuintla, por acuerdo Ministerial del Ministerio de Gobernación, está facultada para regular el servicio de transporte colectivo de taxi y moto-taxi (Artículo 68 inciso c), así también debe prestar el servicio (Artículo 72, Código Municipal) aplicando el presente Reglamento a pilotos, usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 46: Para los fines del presente Reglamento se definirán los siguientes términos: a) **Taxi** y **Moto-taxi:** Es el vehículo automotor destinado al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante. b) **autorización:** Es la facultad que tiene la Municipalidad para otorgar a personas individuales autorización y así por su cuenta y debida responsabilidad, preste el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes. c) **prestador de servicios;** Es la persona individual, que mediante autorización otorgada por la Municipalidad presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio. d) **Propietario:** Es la persona individual que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

CAPITULO IX

PRESTACION DEL SERVICIO:

Artículo 47. La prestación del servicio del transporte colectivo de Taxi y Moto-Taxi, que regula este reglamento, quedará a cargo únicamente para las personas que cuenten con autorización municipal. Los propietarios y conductores de los Vehículos de Moto- Taxi son responsables de las actuaciones con relación al servicio que se presta por lo que deberán de tomar en cuenta lo siguiente:

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

- a) Los propietarios y pilotos deberán sujetarse a este Reglamento Municipal.
- b) Se iniciará el proceso administrativo de cancelación de concesión en virtud de denuncia hecha por los usuarios o por incumplimiento del contenido de la concesión municipal, por escrito o en forma oral ante el Juzgado de Asuntos Municipales y se formará expediente para el debido proceso.
- c) Los pilotos deben usar vestuario adecuado para dar una buena presentación al usuario.
- d) No debe existir rivalidad ni riña entre los pilotos de los moto-taxi y taxis.
- e) Los pilotos no deberán conducir en estado de ebriedad.

Artículo 48. Toda persona individual podrá solicitar la autorización de transporte colectivo, en los términos que el presente reglamento establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las personas que soliciten la autorización por escrito.
- b) La solvencia Municipal, demostrando así que el solicitante se encuentre libre de pagos pendientes de la Municipalidad.
- c) declaración Jurada de responsabilidad.

CAPITULO X

DEL SERVICIO

Artículo 49. Para prestar el servicio de transporte colectivo de Taxi y Moto-taxi, es necesario obtener la autorización aprobada y extendida por el Juez Municipal. Toda solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos. a) Identificación personal del solicitante, consignando nombre completo, DPI, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones número de identificación tributaria (NIT), adjuntar fotocopia de RTU. b) Descripción del vehículo que estiman poner en circulación además acreditar la propiedad de los mismos presentando las fotocopias y originales de la tarjeta de circulación y el título de propiedad del vehículo. c) El cuadro de la ruta que estima servir, describiendo zonas, colonias, barrios o poblados y los horarios del servicio. d) Proyecto de tarifa a cobrar, (valor de pasaje por persona no puede ser mayor de los tres quetzales en días ordinarios salvo días festivos y de feria titular en donde el valor puede ser hasta de cinco quetzales por persona). e) Presentar como mínimo las fotocopias y original del DPI del propietario y licencia vigentes de los pilotos (Artículo 23 Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo No. 273-98), Tipo **“M” de moto para conductores de moto-taxis y tipo “B” o “A” para conductores de taxis.**

Artículo 50. La solicitud de autorización con la documentación del caso se dirigirá al Juez de Asuntos Municipales, para que emita dictamen, el cual deberá adjuntarse el informe del experto a que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento. Si la solicitud no cumple con algunos o varios de los requisitos indicados, dará un plazo de quince días hábiles, si no cumpliere se considerará abandonada la solicitud.

Artículo 51. El dictamen se elevará al Concejo Municipal quién en definitiva resolverá la concesión solicitada. Del contenido de la resolución se notificará a la parte interesada, quien podrá presentar un Recurso de Reposición si existiera inconformidad.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

Artículo 52. Previo a la aprobación de la autorización, se notificará que debe presentar el, o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda (10) días hábiles, para su revisión por parte de un experto nombrado por la Municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto. Esto es para extenderle la Tarjeta de Operación y la calcomanía quien identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos los referidos en la solicitud de autorización.

Artículo 53 Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la Municipalidad a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CAPITULO XI

ASPECTOS FINANCIEROS, HORARIOS Y CONTROL.

Artículo 54. Tasas. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de Taxi y Moto-Taxi.

1. Por revisión de vehículo cada año Q. 300.00
2. Por autorización de una nueva línea de moto taxi Q. 1,000.00
- 3.- Por tasa administrativa de operación por cada mes Q 85.00

Artículo 55. Al iniciar las operaciones del servicio, la persona que autoriza asume la obligación de presentarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas, de acuerdo a las tarifas establecidas. Los taxis y moto-taxis deben de sacar su solvencia de educación vial al momento de iniciar sus operaciones y ser renovada de manera anual, teniendo en cuenta que para la renovación se citará al propietario y piloto del taxi o moto-taxi en el mes de enero de cada año, para la revisión del mismo previo a la emisión y renovación de dicha solvencia.

Artículo 56. El horario de circulación de los taxis y moto taxis dentro del Municipio de Masagua será de las cinco horas para las veintidós horas todos los días, salvo casos de emergencia debidamente comprobados, así como días festivos y los días que comprende la feria titular este Municipio.

Artículo 57. Las personas autorizadas están obligadas a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, así como su colocación en un lugar visible de cada vehículo.

Artículo 58. La persona autorizada no podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tienen autorizados, sin la aprobación del Concejo Municipal o jefe de la Unidad creada para tal fin, según el caso.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

Artículo 59. Los Taxi y moto-taxi de Masagua deberán operar únicamente en la jurisdicción de la cabecera municipal.

CAPITULO XII

CONTROL

Artículo 60 La Municipalidad por medio del Juez de asuntos municipales ejercerá el control del servicio de Taxi y Moto-Taxis y el estricto cumplimiento del presente reglamento como ente autorizado; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite. Podrán auxiliarse con efectivos de la Policía Nacional Civil, en caso necesario.

Artículo 61. Los Taxi y moto-taxi de Masagua solo deben circular en el perímetro urbano teniendo prohibido estacionarse por mucho tiempo un área específica, sino deben circular sin parar y hacer competencia con otros vehículos, se exceptúan los taxis estacionarios ya que a estos se les asignará un lugar específico donde podrán estacionarse de manera permanente.

CAPITULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 62. La persona autorizada deberá sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la Municipalidad y las instituciones competentes.

Artículo 63. En caso de accidente, el propietario del Taxi y Moto-Taxi deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a terceros cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia imprudencia de parte del piloto. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las leyes civiles y penales vigentes, si resultare culpable, la Municipalidad queda exonerada de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la licencia.

Artículo 64 Para la prestación del servicio de transporte de taxi y Moto-Taxi, se establecen las siguientes prohibiciones.

1. Es prohibida la colocación de calcomanía en los vidrios del vehículo, únicamente las de identificación municipal, las cuales tendrán un lugar determinado por la Municipalidad.
2. Se prohíbe la utilización de polarizados en los vidrios. Se exceptúan los vidrios, delanteros del **Moto-Taxi y delanteros y trasero del Taxi**, los cuales se podrán colocar una cinta de polarizado que no exceda de diez centímetros de ancho, donde podrá colocarse únicamente el nombre de la empresa. Cualquier tipo de nombre o leyenda distinta deberá ser retirada del vehículo.
3. Se prohíbe la contratación de menores de edad para la conducción de Moto-Taxis.
4. Ninguno de los moto-taxis puede sobrecargar el vehículo con más de tres pasajeros; caso contrario se sancionará al conductor.
5. Está prohibido la reparación de taxi y moto-taxi en la vía pública.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

6. Se prohíbe la circulación de taxi y moto-taxi en callejones clandestinos.
7. Así mismo está prohibido que los taxis y moto-taxis carguen o descarguen a media calle.
8. Está prohibido lavar la moto-taxi en cualquiera de los ríos de este Municipio.
9. Sin perjuicios de lo determinado por Artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionada la persona autorizada y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes:
 1. Operar con documentos vencidos o no portarlos. Q. 100.00
 2. El piloto que labora bajo efecto de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad motora. Q. 200.00
 3. Prestar el servicio con vehículo sin autorización municipal. (suspensión) según dictamen del Juez Municipal.
 4. Circular a excesiva velocidad. Q. 100.00
 5. Contratación de menores de edad para la conducción de Taxi y Moto-Taxi (Esta infracción provoca el pago de QUINIENTOS QUETZALES y la suspensión temporal de las operaciones durante dos meses) Q. 500.00, y sujetarse a los procedimientos administrativos.
 6. Por transportar la unidad en lugares y horarios no autorizados. Q. 100.00
 7. Por estacionamiento en los lugares no autorizados. Q. 50.00
 8. Por circulación en la vía contraria. Q. 50.00
 9. Por no respetar la señalización de tránsito en el área urbana. Q. 50.00
 10. El piloto que está usando celular mientras se está manejando. Q. 100.00

Toda multa deberá cancelarse en la tesorería Municipal en un plazo no mayor de (30) días con derecho a un 50% de rebaja, vencido el plazo tendrá que pagar el 100% de valor de la multa más recargo de mora.

Artículo 65. Causas para revocar la autorización: Sin detrimento a lo indicado por el artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocarle el derecho, a la persona otorgada, las siguientes:

a) Por suspensión o abandono del servicio por más de 15 días sin autorización para hacerlo. b) Por incumplimiento parcial o total del contrato. c) Por reincidencia en la infracción del presente Reglamento. d) Por no responder por accidentes que es ocasionado por su culpa, se cancela la concesión de la línea. e) Por trasladar productos ilícitos será cancelada la autorización de la línea.

Artículo 66. La licencia se otorga por un plazo indefinido.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

CAPITULO XIV

DE LO RELATIVO AL SERVICIO DE VEHICULOS FLETEROS CON TERMINAL DETERMINADA.

Artículo 67. Fleteros. Son vehículos de características especiales, que prestan el servicio de transporte de carga liviana, pesada y voluminosa de objetos, dentro y fuera del municipio de Masagua, de libre contratación y condiciones entre los contratantes, así como horario y condiciones de pago.

Artículo 68. Estacionamientos para fleteros. La municipalidad autorizara estacionamientos para fleteros en forma lineal y en dirección paralela a las calles o avenidas, que reúnan características de seguridad e higiene para los usuarios y conductores, dejando libre circulación peatonal.

Artículo 69. Capacidad de los fleteros. En el vehículo fletero se transportará únicamente la carga para lo cual fue diseñado el vehículo de acuerdo al espacio físico de los mismos, de ninguna manera podrán sobrecargarlos.

Artículo 70. Funcionamiento de los fleteros. Los vehículos para prestar el servicio de fletes tienen que estar en buen estado de funcionamiento y equipados con todos sus accesorios, los propietarios y pilotos deberán resguardar las medidas de higiene y seguridad de acuerdo al producto que trasladen y las exigencias.

Artículo 71. Revisión del vehículo fletero. Para el efecto de verificar el buen funcionamiento de los vehículos, estos serán presentados cada año a la municipalidad para el chequeo de rutina con la finalidad que un técnico designado por la municipalidad lo revise y dé su dictamen de buen funcionamiento.

Artículo 72. Condiciones del funcionamiento. Si el vehículo no se encuentra en condiciones de buen funcionamiento, no podrá prestar el servicio, pudiendo la persona propietaria utilizar otro de la misma calidad que exige el servicio para remplazarlo mientras se hacen las reparaciones del vehículo con tarjeta de operaciones. Todo reemplazo será autorizado por la municipalidad previo al aviso correspondiente.

Artículo 73. Requisitos de operación. Todo vehículo que preste el servicio de fletes tiene que tener tarjeta de operaciones, estar solvente en los pagos y distintivo de autorización municipal. Para el efecto la Municipalidad tendrá un registro y control de todas las autorizaciones.

Artículo 74. Tasa Municipal.

Por revisión anual Q 300.00

Por autorización de licencia Q 1,000.00

Pago mensual Q 85.00

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

CAPITULO XV.

DE LO RELATIVO A LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, BICICLETAS y TRICICLOS.

Artículo 75. Motocicletas y Cuatrimotos. Son los vehículos de velocidades y automáticas, de dos y cuatro ruedas, con dos asientos, que circulen en la vía pública y sean para el transporte de personas únicamente.

Artículo 76. Velocidad. Las personas que conduzcan estos vehículos, no podrán circular dentro del perímetro municipal, poblaciones o lugares donde se concentren personas, a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora.

Artículo 77. Prohibiciones. Las personas que circulen motocicletas o cualquier vehículo accionado por combustible no podrán hacerlo provocando ruidos estridentes, con escape abierto, realizando acrobacias y competencias de velocidad u otro similar, que provoquen desorden o alteración pública, y circularan al lado derecho del carril que les corresponde, caso contrario el vehículo será puesto a disposición de la autoridad competente en el predio municipal.

Artículo 78. Circulación en la vía pública. Las personas que circulen en la vía pública en bicicletas, triciclos o cualquier otro vehículo, utilizando pedales o cualquier otro mecanismo humano, tienen la obligación de respetar las señales de tránsito; así como todas las prohibiciones decretadas para los demás vehículos, debiendo respetar al peatón y utilizar las vías establecidas para su circulación y parqueo.

Artículo 79. Triciclos publicitarios. Las personas que utilicen triciclos con fines publicitarios, deben tener autorización municipal para prestar el servicio, y por ningún motivo podrán dedicarse para el transporte público de personas, excepto las personas con discapacidad física.

Artículo 80. De las prohibiciones. Las personas que utilicen motos, bicicletas y triciclos no podrán ingresar a establecimientos comerciales, deportivos, recreativos u otros similares en donde haya concurrencia de personas, para el efecto deben utilizar los parqueos autorizados. Se exceptúan las personas con discapacidad física. Queda prohibido a los triciclos publicitarios permanecer estacionados con alto volumen frente a lugares donde haya aglomeración de personas, y deberán utilizar el lado derecho para circular.

Artículo 81. Ciclovías. La municipalidad podrá construir ciclovías, para ser utilizadas exclusivamente por ciclistas, para lo cual se harán los estudios de factibilidad de los lugares a construirse.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

CAPITULO XVI.

DISPOSICIONES PARA PARQUEOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

Artículo 82. Parqueo público. Es el lugar autorizado y destinado por la municipalidad para el estacionamiento de vehículos accionados por combustible y mecánicos, el cual deberá contar con seguridad, espacio físico adecuado y demás condiciones para un buen servicio a los usuarios.

Artículo 83. Concesión de parqueos públicos. La municipalidad, podrá habilitar parqueos públicos, siendo el concejo municipal quien deberá establecer las tasas aplicables para los periodos de estacionamiento; conforme a las leyes aplicables podrá dar en concesión la operación de dichos parqueos.

Artículo 84. Parqueos privados. La municipalidad podrá autorizar parqueos privados con función pública y que se dediquen exclusivamente para estacionamiento de vehículos. Para el efecto, deberán pagar una tasa municipal por apertura, renovación anual y cuota mensual por funcionamiento.

Artículo 85. Clases de parqueo. La municipalidad creara y/o autorizara parqueos para vehículos automotores; motocicletas y similares; bicicletas y similares, que podrán ser frente a comercios, plazas, u otras áreas disponibles para tal efecto, debiendo ubicarse las mismas al lado derecho de las calles o avenidas.

Artículo 86. Señalización y seguridad de los parqueos. La municipalidad señalizara las áreas de parqueos dependiendo el género del vehículo. Así mismo dispondrá de asignar el o los elementos de seguridad para el resguardo y buen uso de éstos.

Artículo 87. Prohibiciones. Ninguna clase de vehículo de carga o transporte de pasajeros tendrá derecho a utilizar los parqueos para uso distinto del cual fueron diseñados y autorizados.

Artículo 88. Parqueos Específicos. La municipalidad creará o autorizará espacios específicos para parqueo, tanto para vehículos de carga y transporte de personas.

Artículo 89. Horario de uso de parqueo para vehículos de carga. La municipalidad no permitirá que los parqueos públicos o la vía pública sean utilizados con fines de carga o descarga. Salvo en el siguiente horario: de dieciocho horas a seis horas del día siguiente. Dejando al terminar el área limpia.

Artículo 90. Prohibiciones. Ningún vehículo podrá utilizar los parqueos que según su género o tipo no le corresponda. Así mismo, ningún vehículo podrá permanecer estacionado en lugares autorizados como paradas de buses. También es prohibido que buses, camiones, y cualquier otra clase de vehículos permanezcan estacionados temporal o permanentemente, en las calles, avenidas y espacios públicos, obstruyendo la libre circulación de los demás vehículos, estén en buen estado o con desperfectos mecánicos. Así como realicen reparaciones mecánicas en las vías públicas.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

Artículo 91. Supletoriedad. Todo lo relativo a este capítulo que no esté expresamente previsto en el presente reglamento, se resolverá atendiendo a las exigencias del servicio, prevaleciendo el interés social sobre el particular, para el efecto se aplicará la Ley de Tránsito y su Reglamento.

CAPITULO XVII

HORARIOS Y TARIFAS.

Artículo 92. Horarios y tarifas. Para fijar las tarifas y horarios, el concejo Municipal, tomará en cuenta los aspectos siguientes:

- 1) Clase, tamaño y condiciones del vehículo.
- 2) Condiciones de la carretera.
- 3) Distancia del trayecto a recorrer.
- 4) El valor del pasaje cobrado en línea y distancias similares.
- 5) La cantidad de vehículos que prestan el servicio en la misma ruta, en el casco urbano de la población, hacia aldeas, caseríos y fincas u otras comunidades deberá estipular un tiempo prudencial, entre una unidad y otra, para evitar su coincidencia y cuando tengan el mismo recorrido se establece como mínimo un intervalo entre una y otra de treinta minutos.
- 6) Existencia de otros horarios autorizados.
- 7) Número de pasajeros.
- 8) Tipo de combustible.

Artículo 93. Horario del servicio. Los horarios podrán ser modificados por el Concejo Municipal cuando así lo exijan las necesidades del servicio y en cualquier momento, previo dictamen de la comisión de Transportes, tomando en cuenta siempre el beneficio de la población que hace uso del servicio.

Artículo 94. Tarifas del transporte urbano. Para la fijación del pago de pasaje del transporte urbano dentro del Municipio de Masagua se establecen las siguientes tarifas: por carretera asfaltada Q.0.35 por kilómetro recorrido; y por carretera de terracería Q.0.40 por kilómetro recorrido. Las tarifas aquí establecidas en cualquier momento se podrán modificar, tanto en su aumento o disminución en su valor, dependiendo el precio de los combustibles e insumos utilizados por los vehículos o bien por circunstancias que ameriten su modificación. Siempre velando por proteger el interés de los usuarios.

Artículo 95 Supletoriedad. Todo lo referente a las tarifas de fijación del pasaje no previsto en el presente reglamento, se podrá regir por lo establecido en el acuerdo Ministerial No. 16-2009 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, o los que para el efecto sean emitidos, en lo que fuere aplicable.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

CAPITULO XVIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 96. Infracciones. Los transportistas, que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados conforme a las multas contenidas en cada capítulo y las siguientes en lo que fueren aplicables.

1. Modificar los itinerarios autorizados..... **Q. 200.00**
2. No cumplir con los horarios..... **Q. 200.00**
3. Operar con documentos vencidos..... **Q. 500.00**
4. No portar documentación legal..... **Q. 500.00**
5. Operar con documentos deteriorados..... **Q. 50.00**
6. No portar distintivo de Ruta..... **Q. 50.00**
7. Por suspender el servicio sin llenar requisitos sin previo
aviso por más de tres días consecutivos **Q. 100.00**
8. Por incumplimiento de tarifas..... **Q.150.00**

Todas las infracciones y sanciones no contempladas en el presente Reglamento, se aplicarán las establecidas en el título VI de la Ley de Tránsito y su Reglamento acuerdo Gubernativo numero 499 -97 y sus reformas.

Artículo 97. Comisión de delitos. Si la infracción entrare en aspectos que configuren delitos, o faltas, aparte del pago de las infracciones deberá de certificarse lo conducente al Ministerio Publico, al juzgado del orden penal o donde corresponda, para la investigación correspondiente.

Artículo 98. Rebaja de multa. Si la infracción se cancela dentro de los tres días siguientes a ser emitida, el Juez de asuntos municipales, a solicitud de parte, podrá autorizar una rebaja, hasta un 40%. Siempre y cuando el monto de la infracción no exceda de quinientos quetzales. Si la infracción fuere superior a esta cantidad, lo deberá hacer con opinión de la comisión de transporte del concejo municipal.

Artículo 99. Cancelación de licencia por reincidencia. A la tercera infracción cometida, el Concejo Municipal, se reserva el derecho de cancelar la licencia Municipal de Operación al Transportista, o al piloto según sea el caso, para que preste su servicio.

Artículo 100. Sanciones no previstas. Toda infracción de las señaladas en el presente reglamento, que no tenga sanción específica y que no esté regulada en la Ley de Tránsito y su Reglamento será sancionada de la siguiente manera: a) primera vez multa de ciento cincuenta quetzales (Q 150.00); b) segunda infracción trescientos quetzales (Q 300.00); c) tercera vez

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

quinientos quetzales (Q 500.00); d) cuarta vez cancelación de licencia en su caso, sin perjuicio de que deberá cancelar las infracciones que tenga pendientes, debiendo retirar el vehículo del servicio que presta de mediato;

CAPITULO XIX.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 101. Medios de impugnación. Las personas que se consideren afectados por las sanciones, multas y cualquier otra decisión de los órganos que tienen la obligación de hacer cumplir el presente reglamento, lo podrán hacer mediante los recursos que para el efecto contempla el Código Municipal.

Artículo 102. Impugnaciones. En contra la resolución que emitan las autoridades, se interpondrán los recursos que establece el Código Municipal y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo. 103. Derogatoria. A partir de la vigencia del presente reglamento quedan sin efecto los acuerdos, ordenanzas, resoluciones y cualquier disposición municipal anterior que regule lo acá contemplado y que contravengan el mismo.

Artículo 104. Supletoriedad. Todos los asuntos relacionados, con transportes, tránsito, educación vial, servicios, vehículos y otros asuntos relacionados con el presente reglamento, que no tenga tratamiento especial, se aplicara lo que para el efecto establece la ley de Tránsito y su Reglamento y acuerdo Gubernativo 42-94, en lo que fuere aplicable. Tratando de garantizar el bien común y la prestación del servicio.

Artículo 105. Vigencia. El presente reglamento, entrará en vigor quince días después de su publicación en el diario oficial. Publíquese y cúmplase.

CAPITULO XX

DE LA VIGENCIA

Artículo 106. La licencia se otorga por un plazo indefinido.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 107. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 108. Queda prohibida la enajenación del aval. Si el avalado ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la solicitud del interesado.

Artículo 109. Fuentes supletoria. Cualquier caso que no éste expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal de acuerdo con los principios fundamentales de esta normativa, del Código Municipal y Leyes afines.

Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt



Municipalidad de Masagua

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

Artículo 110. El presente Reglamento entra en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América. Fs.) Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. - Certificó: Ilegible. - Aparecen los sellos respectivos

Y, para entregar a la parte interesada, extendiendo la presente certificación en veinte hojas tamaño carta, membretadas, impresas únicamente en su anverso, copia fiel de su original a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en el municipio de Masagua del departamento de Escuintla.

**MAIDA ARACELY HERRERA DONIS
SECRETARIA MUNICIPAL**



Masagua: Tierra de Dios..!

ADMINISTRACION 2020 - 2024

PBX: 7929-6700 • www.munimasagua.com.gt